



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0392-2026-R-UNE

Chosica, 10 de febrero del 2026

VISTO el Oficio N° 006-2026-OTI-UNE, del 07 de enero del 2026, de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2°, numeral 6, de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar;

Que la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar el derecho reconocido en el artículo 2°, numeral 6, de la Constitución Política del Perú, mediante su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen; siendo la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales el órgano competente para su supervisión y cumplimiento;

Que, conforme al artículo 68°, numeral 68.6, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, el Oficial de Datos Personales es el rol responsable de velar por el cumplimiento de las normas en materia de protección de datos personales en su entidad. Dicho rol es ejercido por un funcionario o servidor público designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, el mismo que puede recaer en el titular de la oficina de asesoría jurídica de la entidad o en el titular de la oficina de tecnologías de la información de la misma, o quienes hagan sus veces. (...) Su designación se realiza en un plazo máximo diez (10) días hábiles posterior a la publicación del presente Reglamento y se comunica de manera inmediata a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales;

Que el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, precisa en sus artículos 37° y 39° lo siguiente:

Artículo 37. Designación del Oficial de Datos Personales

- 37.1 El titular del banco de datos personales o responsable y el encargado de tratamiento deben designar a un Oficial de Datos Personales cuando:
1. El tratamiento lo lleve a cabo una entidad pública, de conformidad con lo establecido en el párrafo 68.6 del artículo 68 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM.
- (...)

Artículo 39. Funciones del Oficial de Datos Personales

- 39.1 El Oficial de datos personales tiene como mínimo las siguientes funciones:
1. Informar y asesorar al titular del banco de datos personales o al responsable del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de los datos personales respecto de las obligaciones que les incumben en virtud de la Ley, el presente Reglamento y de otras disposiciones de protección de datos.
 2. Verificar e informar sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y de otras disposiciones de protección de datos personales, así como del cumplimiento de las políticas del titular del banco de datos o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales, incluida la asignación de responsabilidades, la sensibilización y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento, y las auditorías que se realicen.
 3. Cooperar, en lo que resulte pertinente, con la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales para el desempeño de sus fines y atribuciones.
 4. Actuar como punto de contacto de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales para cuestiones relativas al tratamiento de datos personales.
- 39.2 El Oficial de datos personales desempeña sus funciones prestando la debida atención a los riesgos asociados a las operaciones de tratamiento de datos personales, teniendo en cuenta la naturaleza, el alcance, el contexto y fines de tal tratamiento.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0392-2026-R-UNE

Chosica, 10 de febrero del 2026

Que con Resolución Directoral N° 100-2025-JUS-DGTAIPD, del 30 de diciembre del 2025, se aprueba la Directiva que establece las disposiciones para la designación, desempeño y funciones del Oficial de Datos Personales, cuyo numeral 7 señala lo siguiente:

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Designación del ODP

7.1.1 La designación del ODP debe realizarse mediante un acto formal adoptado por el máximo órgano de administración de la entidad pública, organización o empresa.

(...)

7.1.3 Designación del ODP en entidades públicas

7.1.3.1. Cada entidad pública debe designar a un ODP, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 37.1 del RLPDP. Esta designación es indispensable para el cumplimiento de la normativa vigente.

(...)

7.4. Funciones del ODP

7.4.1. El ODP desempeña las funciones previstas en la normativa vigente. Las entidades públicas y los actores privados elaboran guías, lineamientos, directrices y/o protocolos internos que expliciten los supuestos bajo los cuales se podrá requerir o solicitar la asistencia del ODP, los cuales también deben servir para regular más exhaustivamente el marco de su actuación en el desempeño de sus funciones.

7.4.2. El ODP presta especial atención a los riesgos asociados a las operaciones de tratamiento de datos personales, considerando su naturaleza, alcance, contexto y fines. Esta labor coadyuva a la entidad pública, organización o empresa en el asesoramiento para la realización de evaluación de impacto en protección de datos personales, de corresponder.

7.4.3. El ODP orienta y/o propone en lo siguiente:

- Definición de la metodología a utilizar.
- Identificación de los ámbitos sujetos a auditoría y revisión.
- Programación de actividades de formación y capacitación.
- Identificación de las operaciones de tratamiento de datos que se lleven a cabo por la entidad pública, empresa u organización.

7.4.4. El ODP, en el desarrollo de sus funciones, según sea el caso, debe:

- a) Coordinar según corresponda, la realización de programas de capacitación y sensibilización dirigidas al personal de la entidad pública, organización o empresa, en materia de protección de datos personales.
- b) Gestionar, según corresponda, con la entidad pública, organización o empresa, la conformación de un equipo de apoyo en materia de protección de datos personales, cuando la magnitud de las funciones de supervisión o asesoramiento así lo requieran, a fin de facilitar el cumplimiento eficaz de sus responsabilidades.
- c) Elaborar informes, opiniones o recomendaciones técnicas o de supervisión, sobre el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales dentro de la entidad pública, organización o empresa, cuando se solicite o corresponda, los cuales deben ser puestos en conocimiento de la alta dirección de la entidad pública, directorio o análogo de la organización o empresa.
- d) Recabar, según corresponda, información de las unidades, oficinas o departamentos pertinentes de la entidad pública, organización o empresa, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en las actividades de tratamiento de datos personales.
- e) Revisar la información pertinente y realizar un examen de correspondencia de la información obtenida con los contenidos comprendidos en la LPDP y su Reglamento, o normas y documentos afines.
- f) Revisar periódicamente las resoluciones, opiniones, guías y demás documentos emitidos por la ANPD, en cuanto resulten relevantes para el cumplimiento eficiente de sus funciones.
- g) Promover una cultura de protección de datos personales dentro de la entidad pública, organización o empresa.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0392-2026-R-UNE

Chosica, 10 de febrero del 2026

- 7.4.5. Lo dispuesto en este apartado se aplican en concordancia con lo establecido en los numerales 6.5 y 6.6 de la presente directiva, respecto a la no transferencia de responsabilidades del ODP.
- 7.4.6. El ODP guarda estricta confidencialidad respecto de la información que conozca en el ejercicio de sus funciones; particularmente aquella que, de develarse, pudiera poner en riesgo o afectar la eficacia de las mismas, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según corresponda.
- 7.4.7. En lo que respecta a aquellas solicitudes de información que reciba el ODP en el marco de sus funciones, debe deliberar sobre la atención correspondiente teniendo en cuenta, adicionalmente, las consideraciones previstas en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública, el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 21-2019-JUS y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2024-JUS o el que lo sustituya.
- 7.4.8. El ODP informa periódicamente al obligado sobre las acciones realizadas en el ejercicio de sus funciones.
- 7.4.9. La confidencialidad no aplica a la rendición de cuentas que deba realizar al obligado que lo designa. Sin embargo, cuando dicha rendición comprometa la identidad de personas que informan hechos relacionados con el tratamiento de datos personales de la entidad pública, organización o empresa, el ODP se encuentra excusado de revelar tal información, salvo frente a las autoridades competentes.
- 7.4.10. Respecto a las solicitudes y consultas relacionadas con la protección de datos personales, estas son supervisadas por el ODP, en tanto es el responsable de velar por el cumplimiento de la normativa y de canalizar adecuadamente las comunicaciones vinculadas a la materia. Cuando dichas solicitudes o consultas requieran un análisis técnico o una recomendación del ODP, este elabora un informe técnico correspondiente.
- 7.4.11. El ODP orienta o asesora de manera especializada a la unidad o gerencia responsable sobre la correcta tramitación, interpretación legal y cumplimiento de los plazos en la normativa vigente para la atención de las solicitudes de derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición), asegurando así la respuesta oportuna conforme a Ley.

Que mediante el documento del visto, el Director de la Oficina de Tecnologías de la Información comunica al Rectorado que, conforme a lo señalado en el marco normativo vigente y a lo acordado por el Comité de Gobierno y Transformación Digital de la UNE EGYV, en su sesión realizada el 20 de noviembre del 2025, corresponde designar al Abg. Marcial CURAHUA CALLAÑAUPA, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, como Oficial de Datos Personales de la Universidad; por lo cual, solicita la atención pertinente;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con el artículo 23° del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 1138-2021-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR al Abg. Marcial CURAHUA CALLAÑAUPA, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, como Oficial de Datos Personales de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, de conformidad con lo determinado en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER las responsabilidades del Oficial de Datos Personales de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, de acuerdo con el marco normativo vigente y conforme a lo detallado en la parte considerativa.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR la presente resolución a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0392-2026-R-UNE

Chosica, 10 de febrero del 2026

ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

ARTÍCULO 5°.- DAR A CONOCER a las instancias correspondientes los alcances de la presente resolución, para que efectúen las acciones complementarias al respecto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase




Abg. Anita Luz Chacón Ayala
Secretaría General




Dra. Lida Violeta Asencios Trujillo
Rectora

ALCHA/JAEG